

RESOLUCIÓN N° **00002990** DEL **27 DIC 2019**

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2020"**

**EL DIRECTOR DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y ordenanzales, en especial las conferidas por el artículo 39 del Decreto - Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 y el artículo 93 del Decreto Ordenanzal 265 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 39 del Decreto - Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, faculta a las entidades territoriales para adoptar y publicar en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados, el cual establece:

*"Artículo 39. Adopción y publicación de calendarios tributarios. Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados"*

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto Ordenanzal 265 de 2016, la ejecución de la política tributaria del Departamento de Cundinamarca está en cabeza del Director de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda, razón por la cual es de competencia del mismo la expedición de los actos administrativos para fijar los plazos del cumplimiento oportuno de las obligaciones.

Que la Administración Tributaria Departamental según el artículo 215 de la Ordenanza 216 de 2014, se encuentra facultada para fijar los plazos establecidos para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores. Seguidamente el artículo 216 también autoriza a la Administración para determinar descuentos, como mecanismo de incentivo, por el pronto pago del impuesto.

En aras de facilitar a los contribuyentes la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores, que se encuentran matriculados en los organismos de tránsito del Departamento, la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria ha desplegado para su acceso, la plataforma de información a través de la página web [www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co), que se requiere establecer los lugares, plazos y descuentos que brinden certeza no solo a la Administración Tributaria Departamental, en ejercicio del control tributario a su cargo, sino también a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de la declaración tributaria.

Que el párrafo primero del artículo 200 de la Ordenanza 216 de 2014, en concordancia con el artículo 2.2.2.12 del Decreto 1625 de 2016, dispuso que el plazo para que las Cámaras de Comercio declaren y paguen el Impuesto de Registro que han liquidado y recaudado sea dentro de los quince primeros días calendario de cada mes siguientes al mes recaudado como se cita:

*"PARÁGRAFO PRIMERO.- Mientras que las Cámaras de Comercio sean responsables de realizar la liquidación y recaudo del impuesto, estarán obligadas a presentar declaración ante la autoridad competente del departamento, dentro de los quince primeros días calendario de cada mes y a girar, dentro del mismo plazo, los dineros recaudados en el mes anterior por concepto del impuesto.*

*Los responsables del impuesto presentarán la declaración en los formularios que para el efecto diseñe la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público."*

RESOLUCIÓN No. **00002990** DEL **27 DIC 2019**

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2020"**

Que los artículos 126, 137, 148, 232 y 245 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, establecen la declaración y pago de los respectivos impuestos, siguientes al vencimiento de cada período gravable, entre los que se encuentran: Consumo de Licores, Vinos Aperitivos y Similares; Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas; Cigarrillos, Tabaco Elaborado; Gasolina Motor y Degüello de Ganado Mayor, dentro los plazos que se enuncian a continuación:

- 1) Declaración y pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal.
- 2) Declaración y pago del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es mensual.
- 3) Declaración y pago del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal.
- 4) Declaración y pago de sobre tasas a la gasolina motor extra y corriente, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.
- 5) Declaración y pago del impuesto al Degüello de Ganado Mayor, dentro de los diez (10) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es mensual.

Como quiera que las fechas límite para declarar y pagar los citados impuestos varían para cada vigencia, es necesario señalar los plazos para el año 2020, de conformidad con las fechas de declaración y pago anteriormente señaladas.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ordenanza 216 de 2014, en consonancia con el artículo 93 del Decreto Ordenanzal 265 de 2016, le corresponde a la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, suscribir los actos administrativos que modifiquen las tarifas de los tributos departamentales.

En consonancia con las anteriores consideraciones, la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Presentación y pago de las declaraciones tributarias.** La presentación de las declaraciones tributarias y el pago del impuesto sobre vehículos automotores matriculados en las Sedes Operativas de Tránsito de Cundinamarca, deberá efectuarse en las Entidades Financieras autorizadas para su efecto en la jurisdicción de Cundinamarca, incluido Bogotá D.C. y las demás ciudades y municipios que comprenden los Departamentos del País.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Plazos para declarar y pagar.**

- a) Los propietarios y poseedores de los vehículos automotores matriculados en las Sedes Operativas de Tránsito de Cundinamarca, deberán presentar la declaración para el impuesto

RESOLUCIÓN N° 00002990 DEL 27 DIC 2019

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2020"

sobre vehículos automotores correspondientes al periodo gravable 2020, hasta el 31 de julio del mismo año, sin sanciones e intereses.

- b) El cumplimiento de la obligación de declarar y pagar a que se refiere el literal anterior, comprende la declaración y pago del costo administrativo correspondiente al año gravable 2020.
- c) Quienes presenten declaración en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total de impuesto a cargo, sin exceder el 100% del impuesto, esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto.

**ARTÍCULO TERCERO: Descuento.** Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores que declaren y paguen la totalidad del impuesto a cargo para el año gravable 2020. Tendrán el siguiente descuento:

"Descuento del diez por ciento (10%) únicamente sobre el valor del impuesto a declarar, si se cancela a más tardar el día 29 de mayo del 2020."

**ARTÍCULO CUARTO: Aproximación y corrección.** Los valores a diligenciar en los formularios de las declaraciones tributarias, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

Los contribuyentes podrán corregir su declaración inicial sin sanción, siempre y cuando se realice dentro del plazo establecido para declarar y pagar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Establecer como fechas límite para la declaración y pago del Impuesto de Registro a cargo de las Cámaras de Comercio en la Jurisdicción Tributaria de Cundinamarca, así:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2019	15 de Enero de 2020
Enero 2020	17 de Febrero de 2020
Febrero 2020	16 de Marzo de 2020
Marzo 2020	15 de Abril de 2020
Abril 2020	15 de Mayo de 2020
Mayo 2020	16 de Junio de 2020
Junio 2020	15 de Julio de 2020
Julio 2020	18 de Agosto de 2020
Agosto 2020	15 de Septiembre de 2020
Septiembre 2020	15 de Octubre de 2020
Octubre 2020	17 de Noviembre de 2020
Noviembre 2020	15 de Diciembre de 2020

**ARTÍCULO SEXTO:** Señalar los plazos de vencimiento para declarar y pagar el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Segunda Quincena Diciembre 2019	Hasta el 7 de enero de 2020
Primera Quincena Enero 2020	Hasta el 20 de enero de 2020
Segunda Quincena Enero 2020	Hasta el 5 de febrero de 2020

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2020"**

Primera Quincena	Febrero 2020	Hasta el 20 de febrero de 2020
Segunda Quincena	Febrero 2020	Hasta el 5 de marzo de 2020
Primera Quincena	Marzo 2020	Hasta el 20 de marzo de 2020
Segunda Quincena	Marzo 2020	Hasta el 6 de abril de 2020
Primera Quincena	Abril 2020	Hasta el 20 de abril de 2020
Segunda Quincena	Abril 2020	Hasta el 5 de mayo de 2020
Primera Quincena	Mayo 2020	Hasta el 20 de mayo de 2020
Segunda Quincena	Mayo 2020	Hasta el 5 de junio de 2020
Primera Quincena	Junio 2020	Hasta el 23 de junio de 2020
Segunda Quincena	Junio 2020	Hasta el 6 julio de 2020
Primera Quincena	Julio 2020	Hasta el 21 de julio de 2020
Segunda Quincena	Julio 2020	Hasta el 5 de agosto de 2020
Primera Quincena	Agosto 2020	Hasta el 20 de agosto de 2020
Segunda Quincena	Agosto 2020	Hasta el 7 de septiembre de 2020
Primera Quincena	Septiembre 2020	Hasta el 21 de septiembre de 2020
Segunda Quincena	Septiembre 2020	Hasta el 5 de octubre de 2020
Primera Quincena	Octubre 2020	Hasta el 20 de octubre de 2020
Segunda Quincena	Octubre 2020	Hasta el 5 de noviembre de 2020
Primera Quincena	Noviembre 2020	Hasta el 20 de noviembre de 2020
Segunda Quincena	Noviembre 2020	Hasta el 7 de diciembre de 2020
Primera Quincena	Diciembre 2020	Hasta el 21 de diciembre de 2020

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Señalar los plazos de vencimiento para declarar y pagar el impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas.

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2019	Hasta el 15 de enero de 2020
Enero 2020	Hasta el 17 de febrero de 2020
Febrero 2020	Hasta el 16 de marzo de 2020
Marzo 2020	Hasta el 15 de abril de 2020
Abril 2020	Hasta del 15 de mayo de 2020
Mayo 2020	Hasta el 16 junio de 2020
Junio 2020	Hasta el 15 de julio de 2020
Julio 2020	Hasta el 18 de agosto de 2020
Agosto 2020	Hasta el 15 de septiembre de 2020
Septiembre 2020	Hasta el 15 de octubre de 2020
Octubre 2020	Hasta el 17 de noviembre de 2020
Noviembre 2020	Hasta el 15 de diciembre de 2020

**ARTÍCULO OCTAVO:** Señalar los plazos de vencimiento para declarar y pagar el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR	
Segunda Quincena	Diciembre 2019	Hasta el 7 de enero de 2020
Primera Quincena	Enero 2020	Hasta el 20 de enero de 2020
Segunda Quincena	Enero 2020	Hasta el 5 de febrero de 2020
Primera Quincena	Febrero 2020	Hasta el 20 de febrero de 2020
Segunda Quincena	Febrero 2020	Hasta el 5 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN No. 00002990 DEL 27 DIC 2019

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2020"

Primera Quincena	Marzo 2020	Hasta el 20 de marzo de 2020
Segunda Quincena	Marzo 2020	Hasta el 6 de abril de 2020
Primera Quincena	Abril 2020	Hasta el 20 de abril de 2020
Segunda Quincena	Abril 2020	Hasta el 5 de mayo de 2020
Primera Quincena	Mayo 2020	Hasta el 20 de mayo de 2020
Segunda Quincena	Mayo 2020	Hasta el 5 de junio de 2020
Primera Quincena	Junio 2020	Hasta el 23 de junio de 2020
Segunda Quincena	Junio 2020	Hasta el 6 julio de 2020
Primera Quincena	Julio 2020	Hasta el 21 de julio de 2020
Segunda Quincena	Julio 2020	Hasta el 5 de agosto de 2020
Primera Quincena	Agosto 2020	Hasta el 20 de agosto de 2020
Segunda Quincena	Agosto 2020	Hasta el 7 de septiembre de 2020
Primera Quincena	Septiembre 2020	Hasta el 21 de septiembre de 2020
Segunda Quincena	Septiembre 2020	Hasta el 5 de octubre de 2020
Primera Quincena	Octubre 2020	Hasta el 20 de octubre de 2020
Segunda Quincena	Octubre 2020	Hasta el 5 de noviembre de 2020
Primera Quincena	Noviembre 2020	Hasta el 20 de noviembre de 2020
Segunda Quincena	Noviembre 2020	Hasta el 7 de diciembre de 2020
Primera Quincena	Diciembre 2020	Hasta el 21 de diciembre de 2020

**ARTÍCULO NOVENO:** Señalar los plazos de vencimiento para declarar y pagar el impuesto de sobretasa a la gasolina motor extra y corriente.

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2019	Hasta el 15 de enero de 2020
Enero 2020	Hasta el 17 de febrero de 2020
Febrero 2020	Hasta el 16 de marzo de 2020
Marzo 2020	Hasta el 15 de abril de 2020
Abril 2020	Hasta del 15 de mayo de 2020
Mayo 2020	Hasta el 16 junio de 2020
Junio 2020	Hasta el 15 de julio de 2020
Julio 2020	Hasta el 18 de agosto de 2020
Agosto 2020	Hasta el 15 de septiembre de 2020
Septiembre 2020	Hasta el 15 de octubre de 2020
Octubre 2020	Hasta el 17 de noviembre de 2020
Noviembre 2020	Hasta el 15 de diciembre de 2020

**ARTÍCULO DECIMO:** Señalar los plazos de vencimiento para declarar y pagar el impuesto al degüello de ganado mayor.

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2019	Hasta el 10 de enero de 2020
Enero 2020	Hasta el 10 de febrero de 2020
Febrero 2020	Hasta el 10 de marzo de 2020
Marzo 2020	Hasta el 13 de abril de 2020
Abril 2020	Hasta del 11 de mayo de 2020
Mayo 2020	Hasta el 10 junio de 2020
Junio 2020	Hasta el 10 de julio de 2020
Julio 2020	Hasta el 10 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN No. **00002990** DEL **27 DIC 2019**

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2020"**

Agosto 2020	Hasta el 10 de septiembre de 2020
Septiembre 2020	Hasta el 13 de octubre de 2020
Octubre 2020	Hasta el 10 de noviembre de 2020
Noviembre 2020	Hasta el 10 de diciembre de 2020

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: Vigencia.** La presente Resolución rige a partir del primero (1º) de enero del año 2020.

Dada en Bogotá D.C., a los 27 DIC 2019

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUBER RAFAEL GUTIERREZ TORRES**  
Director de Rentas y Gestión Tributaria  
Secretaría de Hacienda de Cundinamarca

Proyecto: Luis Felipe Del Valle Ramos  
Avelino José López Hernández  
Aprobó: Rafael Enrique Mariño Sandoval - Subdirector de Recursos Tributarios